

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado el 25 de marzo de 2009.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 37, fracciones VI, XV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y V, 3, fracción III, 8, fracción XV, 36, 37, 38, párrafos primero y tercero, y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, fracción I, 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las declaraciones de situación patrimonial podrán ser presentadas a través de formatos impresos; de medios magnéticos con formato impreso o medios de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica;

Que de acuerdo con el referido precepto legal, esta Secretaría está facultada para expedir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar, determinando de igual modo, que la presentación de las declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos que disponga la propia Secretaría;

Que el 25 de marzo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", con objeto de establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada;

Que con relación a la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial que señala la referida Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, corresponde a esta Secretaría facilitar su cumplimiento, poniendo a disposición de los sujetos obligados, medios eficaces que agilicen y den certeza en el cumplimiento de esa obligación, y

Que durante el tiempo en que se ha aplicado el Acuerdo aludido en el considerando tercero, se ha detectado la necesidad de implementar un mecanismo alternativo al de la firma electrónica avanzada para la presentación y envío de las declaraciones de situación patrimonial, a través de otra opción de comunicación electrónica que permita agilizar y dar seguridad en el cumplimiento de esta obligación para los servidores públicos que por alguna razón no puedan utilizar su firma electrónica avanzada o que la misma no se encuentre vigente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman las disposiciones PRIMERA y QUINTA, y se adiciona el inciso n) de la disposición SEGUNDA del “Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009, para quedar de la manera siguiente:

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, o bien a través de su clave de usuario y contraseña, generadas en el Sistema DeclaraNET plus.

SEGUNDA.- ...

a) a m) ...

n) **Usuario y contraseña:** Mecanismo disponible a través del Sistema DeclaraNET plus, en el que el usuario constituye el identificador de la persona que hace uso de dicho sistema, mediante su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave; y la contraseña, consiste en una seriación de letras, números y caracteres especiales ligados al propio usuario, con el propósito de autentificarlo.

QUINTA.- Los servidores públicos al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa, deberán utilizar su firma electrónica avanzada expedida por Agencia o Autoridad Certificadora.

Cuando los servidores públicos no cuenten con su firma electrónica avanzada, o ésta se encuentre vencida, podrán utilizar su clave de usuario y contraseña, generadas en el Sistema DeclaraNET plus, siempre que acepten las condiciones de uso contenidas en el formato que a tal efecto estará disponible en el propio sistema, el cual deberán entregar firmado autógrafamente en el órgano interno de control de la dependencia, entidad o institución en la que presten o hayan prestado sus servicios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración correspondiente, acompañado de una copia del acuse de recibo generado por el sistema.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el primero de mayo de dos mil trece.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.**- Rúbrica.